



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Fallo Sanción  
Expediente No.: 5038-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MASCOTIKS SHOP
IDENTIFICACIÓN	1015422424
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ELIANA LIZETH LEON GIRALDO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1015422424
DIRECCIÓN	KR 50 B 64 92
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 50 B 64 92
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea eventos transmisibles de origen zoo notico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Chapinero
<p><b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
<p>Fecha Fijación: 02 DE AGOSTO DE 2019</p>	<p>Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma <u>Ing. Andrea Cortes</u></p>
<p>Fecha Desfijación: 09 DE AGOSTO DE 2019</p>	<p>Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma <u>Ing. Andrea Cortes</u></p>

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

cerrado

Entrada

5-3

- tiene envío 22/02/19  
Devuelto por el mismo motivo



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-07-2019 06:40:53

Al Contestar Cite Este No.:2019EE62731 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELIANA LIZETH LEON GIRAL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 50382016

**REMITENTE**  
Nombre / Razón Social:  
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DIST

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

Departamento:BOGOTÁ D.C.  
Código Postal:111611533  
Envío:YG234075136CO

01  
otá DC.

**DESTINATARIO**  
Nombre / Razón Social:  
ELIANA LIZETH LEON GIRALDO

Dirección:KR 50 B 64 92

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:111221213

Fecha Pre-Admisión:  
17-07-2019 12:53:49

ra  
NA LIZETH LEON GIRALDO  
ietaria y/o Responsable  
COTIKS SHOP  
50 B 64 92, Barrio San Miguel  
otá DC.

Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 50382016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ELIANA LIZETH LEON GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.424 – 6, con dirección de notificación judicial en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de esta ciudad, en su calidad de Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MASCOTIKS SHOP, situado en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de la ciudad de Bogotá DC. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo de fecha 4 de junio de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si así lo considera, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública  
Anexa (5 folios)  
Proyectó Nury Jazmina G.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Ing. Andrea Cortes

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 4265 de fecha 4 de junio de 2019  
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa dentro del expediente 50382016"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora ELIANA LIZETH LEON GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.424 – 6, con dirección de notificación judicial en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de esta ciudad, en su calidad de Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MASCOTIKS SHOP, situado en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de la ciudad de Bogotá DC., cuyo correo electrónico es elileong@gmail.com

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con No. 2016ER68734 de fecha 30-09-16, folio 1, suscrito por la Subred del Norte, se solicita abrir investigación de orden administrativo en contra de quien se identifica como investigada en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitarias.
2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaria de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal y como se le comunicó a través de oficio radicado No. 2018EE10633 de fecha 25-01-18, suscrito por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
3. Que mediante Auto de fecha 20-04-18, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública formuló de pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigada.
4. Por medio de oficio radicado No. 2018EE89758 de fecha 09-10-18, se procedió a citar a la parte interesada a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo de conformidad con lo señalado para el efecto en el Artículo 47 Código de

Página 1 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no compareció la encartada, siendo notificado por aviso que responde al consecutivo No. 2018EE113843 de fecha 27-12-18, notificaciones que fueron devueltos teniendo como causa "Desconocido", sin embargo, percata el Despacho que se trata de la idéntica dirección que aportó la persona que atendió la visita de inspección efectuada por el Hospital CHAPINERO E.S.E.

5. Que una vez verificada la devolución del aviso es por lo que el Despacho procede a dar cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice "**Notificación por aviso**". "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". Actuación vista a folio 19 del expediente.

Y conforme al artículo 2 del resuelve del pliego de cargos, se le concedieron 15 días para presentar descargos y ejercer el derecho a la defensa, los cuales no fueron presentados.

6. Que mediante comunicado identificado bajo el radicado No. 2019EE16404 de fecha 18-02-19, se dio traslado por el término de 10 días para que se presentara los correspondientes alegatos. Pasado este término la investigada no los presentó.

### III. PRUEBAS

1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Establecimientos Veterinarios y afines No. 297649 de fecha 22-09-16, con concepto Desfavorable.

Página 2 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

#### IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénico- sanitarias indicadas en el Pliego de Cargos ya referenciado, a saber:

Según las pruebas allegadas al expediente, se encuentra que el establecimiento contaba en el momento de la visita con 2 aspectos a verificar sin el lleno de los requisitos legales en materia higiénico-sanitaria. Requisitos que por el grado de perjuicio a la salud pública son conductas que afectan los fines propios que persigue la Subdirección de Salud Pública del Distrito, así las cosas, nos encontramos ante una conducta lesiva que afecta la salud de los ciudadanos y es claro que, en temas de esta importancia no se exige un resultado dañoso, por ser una conducta de peligro, pues solo basta la amenaza al bien jurídico tutelado de la vida, la integridad personal, representada en la salud de los potenciales usuarios.

Es de entender que, los lugares destinados a la atención y tenencia de animales, por sus propias características intrínsecas, se convierten en un área expuesta a todos los riesgos potenciales que se puedan presentar para la salud de sus tenedores y vecinos.

La correcta identificación de esos riesgos y la implementación de las medidas de control adecuadas en el mantenimiento de las instalaciones locativas en los establecimientos veterinarios, es absolutamente necesario para evitar riesgos innecesarios en la salud pública insiste el Despacho no solo del tenedor sino de las personas que rodean el lugar.

En tal sentido es claro que, es necesario efectuar en su establecimiento, el adecuado mantenimiento en techos y paredes encontradas con deterioro, porosos y no lisos y debe adecuarse las uniones entre estos en forma redondeada para impedir acumulación de suciedad, esta es una de las irregularidades más requeridas por los funcionarios de sanidad, en tal sentido es del caso realizar un mantenimiento correctivo y eficaz. En todos los casos, es necesario encontrar la causa de la falla para garantizar su reparación a largo plazo. Las fallas o daños son producto de un proceso gradual de deterioro debido a las condiciones de servicio, por lo mismo para ofrecer un servicio con altos estándares de calidad hay que realizar el correspondiente mantenimiento. La construcción de paredes pisos y techos debe acondicionarse de forma redondeada y en efectuarse en materiales susceptibles de ser limpiados y desinfectados con facilidad.

De la misma manera al iluminar en debida forma y aislar y proteger las instalaciones eléctricas sueltas, Usted evita las fallas eléctricas más comunes como son SOBRECARGAS, las cuales disminuyen el tiempo de vida del conductor y a la larga

Página 3 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

pueden ser causa de cortocircuitos. **CORTOCIRCUITO:** Es cuando se produce una corriente de muy alto valor, las cuales pueden ser causadas por malas conexiones o fallas en el aislamiento de los conductores, de modo que dos conductores energizados se juntan, este valor de corriente puede fundir los conductores, malograr los equipos conectados y causar incendios. **FALLAS A TIERRA:** esto puede ser causado por fallas en el aislamiento de los conductores o en los equipos conectados, produciendo choques eléctricos al contacto con los equipos o pérdidas de energía.

El efectuar el debido mantenimiento en las instalaciones locativas de los Establecimientos comerciales que prestan un servicio social, deja observar la adecuada planificación de tareas necesarias y periódicas, para resolver las incidencias presentadas y/u ocasionadas por el uso normal de las instalaciones, facilitando un buen ambiente de trabajo, áreas adecuadas, limpias e higiénicas, creando una cultura de preservación y cuidado del establecimiento comercial, esta debe ser una actividad permanente y continua, la cual debe realizarse, siempre ajustada a un estricto control derivado de la norma higiénico sanitaria.

En este sentido, al realizar un mantenimiento preventivo o correctivo, es fundamental la selección de las prioridades, los métodos y los materiales más adecuados, por ello la importancia de planificar, priorizar acciones, generar órdenes de trabajo y revisar el cumplimiento y la efectividad, de esta manera Usted lograra un establecimiento comercial que alcance altos estándares de calidad para la prestación del servicio.

Así las cosas, considera el Despacho que, es bastante la responsabilidad de las Veterinarias, pues deben evitar que las mismas se transformen en un riesgo para la salud pública.

Es importante tener en cuenta que desde antes de emprender un negocio comercial como el de las veterinarias, se debe de tener conocimiento claro de leyes y resoluciones que la norman, ello para evitar que haya anomalías que puedan causar problemas en la salud pública y sanciones o incluso la desaparición del negocio, del que recuerde Usted, emerge una función social.

No es capricho del legislador, regular materia tan delicada como es la tenencia y atención de animales en veterinarias, normas que son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a dicha actividad en el territorio nacional.

Y es que la función que Usted desarrolla tiene repercusiones de carácter general y en tal sentido prevalece del interés general sobre el interés particular.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Ahora bien, es claro el Código Civil Colombiano, cuando afirma en su artículo 9, “*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.*”, menos aún, tratándose del cumplimiento de normas que tienen el carácter de orden público, como son las normas higiénico sanitarias colombianas. Que para el caso en particular son las señaladas en la Ley 9 de 1979, Art. 117, 207, 295.

## V. DESCARGOS Y ALEGATOS

Notificado el Pliego de Cargos a la dirección aportada por la investigada, no presento escrito de descargos ni alegatos.

En este acápite, el Despacho quiere llamar la atención de la señora ELIANA LIZETH LEON GIRALDO, con relación al principio del debido proceso, y más exactamente en lo que hace referencia a la notificación de los actos administrativos, el cual se entiende como el respeto por parte de las autoridades administrativas a las garantías constitucionales y legales. En lo que respecta a los procesos administrativos sancionatorios, los actos administrativos son consecuencia de la facultad con la que cuentan las autoridades administrativas para imponer sanciones a los particulares que infrinjan la normatividad, que regula el ejercicio de ciertas actividades u obligaciones a su cargo; estos actos administrativos deben estar revestidos de unas garantías mínimas, contenidas en el Artículo 29 de la Constitución Nacional.

Uno de esos principios es el de la publicidad para ejercer la debida contradicción y el derecho a la defensa, principio que plantea el conocimiento de las actuaciones administrativas por parte de los directamente interesados en ellas, como lo ordena el Art. 3º numeral 9º de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, también es claro que, para cumplir con esta función, la Administración actúa de forma correcta al notificar las actuaciones administrativas a la última dirección informada por el investigado o quien atiende la visita de inspección, la cual queda impresa en el acta que dio origen a la presente investigación, muy a pesar de que este, el investigado, posteriormente alegue la indebida notificación, debido al cambio de domicilio o haber aportado en forma errónea la dirección, en el caso que nos ocupa, la prueba documental el Acta No. 297649 de fecha 22-09-16, permite demostrar que la dirección aportada es la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel, en este evento, debió la parte investigada informar cualquier cambio de dirección a la Secretaría Distrital de Salud, Subdirección de Vigilancia en Salud Pública a la menor brevedad posible; en tal sentido, para esta Subdirección, el acto administrativo fue notificado en debida forma.

## VI. CONSIDERACIONES

Página 5 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

De antemano se precisa, tal como se indicó en el Pliego de Cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada en el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45 y el artículo 13 de Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El literal b del artículo 577 de la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario) establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

Si bien es cierto el Despacho tiene un alto margen para imponer la sanción como lo consagra el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, el cual fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar que, no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a su establecimiento.

Así mismo para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

Página 6 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente". Pues percata el Despacho que en el caso en estudio se realizaron dos visitas previas, durante los días 20-05-16, 18-07-16, las cuales aplazaron el concepto, dando un tiempo para que se efectuaran las adecuaciones, sin embargo pasaron aproximadamente 4 meses sin que se logrará subsanar las irregularidades higiénico sanitarias encontradas y por fecha se entiende que se realizaron con anterioridad al concepto desfavorable que nos ocupa, es decir, la del Acta con fecha 22-09-16, tal como se evidencia a folio 2 del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** SANCIONAR a la señora ELIANA LIZETH LEON GIRALDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.424 – 6, con dirección de notificación judicial en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de esta ciudad, en su calidad de Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MASCOTIKS SHOP, situado en la KR. 50 B 64 92, Barrio San Miguel de la ciudad de Bogotá DC., por incumplimiento a las normas higiénico sanitarias a saber; Ley 9 de 1979, Art. 117, 207, 295, con una multa de Quinientos Cuarenta y Cinco mil Cuatrocientos Diez pesos moneda corriente (\$545.410), suma equivalente a 20 salarios diarios mínimos legales vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la investigada el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

**ARTICULO TERCERO:** La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente

Página 7 de 9

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término, dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

Original Firmado por:  
ELIZABETH COY JIMENEZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: Nury Jazmina G.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 4 de junio de 2019 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp.: 50382016

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de Quien Notifica

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

#### SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BOGOTA D.C.

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se encuentra en firme a partir del \_\_\_\_\_ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
GRUPO DE COMPETENCIA

26 JUL 2019

<b>472</b>	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Nota						
		1 2 Retenido	1 2 No Reclamado						
		1 2 Denegado	1 2 No Contactado						
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado						
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R
Nombre del distribuidor: <b>Oscar Arce</b>					Nombre del distribuidor: <b>Oscar Arce</b>				
C.C.: <b>C.C. 79734258</b>					C.C.: <b>C.C. 79734258</b>				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				

*pt blanco*      *pt blanco*





### Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | [Print](#) | [New](#) | [Home](#) | [Help](#)

### Guía No. YG234075136CO

Fecha de Envío: 18/07/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1

Peso: 233.00

Valor: 2600.00

Orden de servicio: 12181822

#### Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81

Teléfono: 3649090 ext. 9798

#### Datos del Destinatario:

Nombre: ELIANA LIZETH LEON GIRALDO

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: KR 50 B 64 92

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: **ELIANA LIZETH LEON GIRALDO**

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativa	Evento	Observaciones
17/07/2019 10:00 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/07/2019 03:44 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/07/2019 05:42 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
19/07/2019 08:05 AM	CD.OCCIDENTE	Envío no entregado	
19/07/2019 11:54 AM		Digitalizado	
24/07/2019 10:50 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
30/07/2019 02:02 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	